52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

Proceso Nº 2021-00511.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la respuesta adosada por la DIAN visible a folio 24 a 26 mediante la cual manifiestan que la demandante Banco Davivienda S.A. no presenta saldos por cancelar por conceptos tributarios ni aduaneros.

2. Oficiase a la DIAN para que en ocasión al oficio No. 830 del 18 de abril de 2022 emita pronunciamiento sobre eventuales acreencias tributarias por parte de los aquí ejecutados.

3. no se tiene en cuenta las notificaciones judiciales intentadas a los ejecutados Pablo Jesús Montaño Duarte y Gladys Salazar Peña, por las siguientes razones:

- En la notificación intentada a Pablo Jesús Duarte se indicó en la parte superior "citatorio" y en el cuerpo de la comunicación "aviso" incurriendo en confusión al demandado, por cuanto el citatorio y el aviso son formalidades independientes con efectos distintos.

- En la notificación realizada a la demandada se indicó de forma errada que la misma se surtía de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a pesar de haber sido remitida de forma física, situación que debe realizarse conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. En atención a que los ejecutados **Pablo Jesús Montaño Duarte** y **Gladys Salazar Peña** otorgaron poder al abogado **Franklin Danilo Laiton Rojas** y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificados a los referidos demandados por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago a los correos electrónicos gerencia@glslogistica.com, franklinlaiton@hotmail.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que la parte ejecutada ya contestó demanda formulando excepciones de mérito (fl. 31 a 38).

5. Se reconoce personería al abogado Pablo Jesús Montaño Duarte para que actúe como apoderado de los ejecutados Jesús Montaño Duarte y Gladys Salazar Peña, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 31).

53

6. Se Admite la subrogación **parcial del crédito** efectuada por **EL Fondo Nacional de Garantías S.A.**, por la suma de **$262.779.772.oo**, pago aplicado a uno de los créditos que aquí se ejecuta contenido en el pagaré No. 1141362.

Para todos los efectos legales pertinentes se tendrán como acreedores a la entidad **Banco Davivienda S.A.**, en la proporción no pagada del crédito y al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en proporción al valor por él cancelado.

7. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Diaz Forero para que actúe como apoderado del Fondo Nacional de Garantías en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 40).

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG

El anterior auto se notificó por estado
No. 003 30 ENE 2023

El Secretario(a)